

# LEY Nº 27124

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 26511, QUE RECONOCE COMO DEFENSORES DE LA PATRIA Y OTORGA BENEFICIOS A MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y CIVILES QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO CON EL ECUADOR

### Artículo 1º.- Modificación del Artículo 1º de la Ley Nº 26511

Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 26511, en los términos siguientes:

"Artículo 1º.- Reconócese la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995, así como a aquellos que a partir del 1 de marzo de 1995, hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en dicha zona o fuera de ella, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no puedan ser referidos a otra causa.

Corresponderá al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas calificar los casos que se presenten de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, así como proponer el ascenso al grado inmediato superior del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que se encuentren dentro de los supuestos referidos en el párrafo precedente."

### Artículo 2º.- Financiamiento

Los gastos que irrogue la aplicación de la presente Ley, serán asumidos con cargo al presupuesto aprobado para el Pliego Ministerio de Defensa.

### Artículo 3º.- Normas complementarias

El Ministerio de Defensa mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y referendo por el Ministro de Defensa, expedirá las normas reglamentarias complementarias que se requieran para la correcta aplicación de la presente Ley, dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS  
Presidente a.i. del Congreso  
de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BERGAMINO CRUZ  
Ministro de Defensa